

7652031840022023-00111-00 LSC
Eufemia Constain / Fernando Gaona

INFORME SECRETARIAL: Pamira. Se informa que el termino de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal concluyó el pasado 5 de los corrientes, sin que haya comparecido persona alguna. Adicionalmente se informa que no se complemento la contestacion de la demanda radicada el pasado 3 de mayo del presente año. Sírvese proveer. Palmira 10 de julio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

Palmira Valle, Diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se surtío el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformado por los señores Eufemia Constain y Fernando Gaona, en debida forma, y advertido que se contesto la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal –Artículo 501 del C.G.P-.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR el día jueves quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02. 00 PM), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Eufemia Constain y Fernando Gaona.

7652031840022023-00111-00 LSC
Eufemia Constain / Fernando Gaona

Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviara a las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avalúos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia.

TERCERO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que con asesoría de sus abogados revicen la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, entre ellos celeridad del proceso y menor costo en el trámite de proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 11 DE JULIO DEL
AÑO 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2707b750386fd07f2a6b0f3596a907ff18a4d3a3b09f78803b1834cd601886f7**

Documento generado en 10/07/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>